



Revista de Estudios Histórico-Jurídicos

ISSN: 0716-5455

dirder@ucv.cl

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso  
Chile

Martínez Dhier, Alejandro

Jornadas jurídicas conmemorativas del v centenario de la real chancillería de granada. Granada,  
mayo-diciembre de 2005

Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, núm. XXVIII, 2006  
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso  
Valparaíso, Chile

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173814170061>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal  
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

**Jornadas jurídicas conmemorativas del V centenario de la real chancillería de granada  
Granada, mayo-diciembre de 2005**

**Alejandro Martínez Dhier**

Universidad de Granada  
España

---

En la ciudad de Toro, el 8 de febrero de 1505, se dispuso el traslado de la Audiencia y Chancillería de Ciudad Real a Granada, traslado ya previsto en 1500 por los Reyes Católicos: *Ya sabeys como entre otras cosas que yo, y la sereníssima Reyna doña Ysabel mi muger que santa gloria aya, ouimos otorgado y concedido a essa ciudad de Granada fue vna, que la Audiencia de Ciudad Real fuese a estar y residir en essa ciudad: y assi por esto, como por la voluntad que la dicha mi muger y yo siempre touimos al noblecimiento y población de essa ciudad, é mandado al Presidente y Oydores de la dicha Audiencia que luego se vayan a estar y residir en essa ciudad.*

En el marco de los actos conmemorativos del V Centenario de la Real Chancillería de Granada, la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada organizó unas Jornadas Jurídicas, celebradas entre los meses de mayo y diciembre de 2005. En dichas Jornadas, divididas en catorce sesiones, han participado, junto a profesores de la Universidad de Granada y de más de quince Universidades españolas –incluidos tres catedráticos de Historia del Derecho–, un elenco de prestigiosos juristas de todas las ramas del Derecho, convirtiendo el encuentro en un debate jurídico multidisciplinar sobre la Administración de Justicia en España. Las primeras ponencias –abstracción hecha de la inaugural– fueron de índole histórico-jurídica, y serán las únicas que reseñaremos.

La inauguración tuvo lugar el día 20 de mayo de 2005, en el Salón de Plenos de la Real Chancillería de Granada, actual sede del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con las intervenciones de la Excmo. Sra. Dª. María José López González, Consejera de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, del Excmo. Sr. D. Augusto Méndez de Lugo y López de Ayala, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, del Ilmo. Sr. D. Manuel Díaz Carrillo, Vicerrector de Relaciones Internacionales de la Universidad de Granada, del Ilmo. Sr. D. Juan García Montero, Concejal de Cultura del Ayuntamiento de Granada, y del Ilmo. Sr. D. José María Rosales de Angulo, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Granada.

La conferencia inaugural, a cargo de D. Augusto Méndez de Lugo, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, versó sobre "Los Tribunales Superiores de Justicia y el sistema judicial español". Méndez de Lugo destacó la necesidad de abrir un debate, normal, lógico y oportuno, sobre las funciones de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, y sobre la reforma del recurso de casación, circunscribiéndose, como no puede ser de otro modo, al marco constitucional de 1978.

Insistió Méndez de Lugo en la necesidad de atribuir un papel más relevante a los Tribunales

Superiores de Justicia, que no es otro que el señalado en el artículo 152 de la Constitución, pues no es una casualidad que la regulación constitucional de tales Tribunales de Justicia se enmarque en el Título VIII "De la organización territorial del Estado", y no dentro del Título VI "Del Poder Judicial", dentro del dogma de la unidad judicial, presupuesto básico, aunque no se reconozca de forma expresa. Dichos presupuestos van encaminados a adaptar la Justicia a la Constitución de 1978, y por tanto se impone la exigencia de redefinir las competencias del Tribunal Supremo, descargándolo de competencias, y de los Tribunales Superiores de Justicia.

A continuación, el Prof. Dr. D. Benjamín González Alonso, Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Salamanca, impartió una ponencia sobre "Justicia y Derecho a comienzos del siglo XVI". Inició su intervención con una reflexión sobre el Derecho y la Justicia, recordando que, a diferencia de la actual, la sociedad del Antiguo Régimen era una sociedad de corporaciones desiguales, una constelación de privilegios, y que el ordenamiento jurídico no se limitaba a cumplir una función pacificador, sino que además estructuraba y constituía a la propia sociedad. Por otra parte, el Derecho era el gran catalizador, no pudiendo ser un orden cerrado, ni su aplicación meramente declarativa, mecánica. Los jueces del Antiguo Régimen aplican un Derecho abierto, plural y dotado de una dimensión casuística.

En el seno de la sociedad estamental, la figura del rey se fortalece, y la Monarquía controla la formulación y la aplicación del Derecho. En la Castilla bajomedieval, el poder de hacer las leyes pertenece al rey, es una regalía, una facultad "pegada" a la Corona. El monarca es "rey legislador", y además, y por encima de todo ello, es "rey juez". La Justicia es la función capital, y así se considera hasta finales del Antiguo Régimen. En las Cortes de Valladolid de 1518 se declara que el buen regir es hacer justicia. En el siglo XVII, Saavedra Fajardo escribe que "faltando la justicia, falta el oficio de rey". En pleno siglo XIX, Pedro Sainz de Andino se dirige a Fernando VII, insistiendo en que "la justicia debe ser el primer objeto de solicitud y atención del gobierno".

Así pues, la Justicia es esencial al poder regio; el monarca es el juez supremo, al corresponderle "la mayoría de justicia" (la justicia suprema o soberana). En ese sentido, las Chancillerías disponen del sello regio, representan la Justicia suprema, y resuelven como si resolviese el propio monarca.

El hecho de que la Justicia sea Justicia del rey, conduce a otra cuestión: la administración del Derecho y de la Justicia. Se trata de una Justicia *ad hoc*, una Justicia que debe ajustarse a la propia textura del Derecho y a la condición socio-jurídica de los litigantes, al no predicarse la igualdad de todos ellos. Factor estructural de la Justicia de la época será el arbitrio judicial, o posibilidad de que los jueces, especialmente los superiores, dispongan de un amplio margen de discrecionalidad.

En el reinado de los Reyes Católicos se vive un clima general de "reformación", que incidirá en la Justicia en un triple sentido: en primer lugar, en la consideración de quiénes deben juzgar, confiando a los letrados los oficios de justicia; se procede asimismo a reformar el aparato judicial: la primera instancia, representada por los corregidores, la segunda por las Audiencias (Galicia, Sevilla), y las Chancillerías de Valladolid y Ciudad Real (esta última, trasladada en 1505 a Granada) y, en la cúspide, el Consejo Real, reorganizado en 1480. En segundo lugar, en la reordenación y ajuste del propio Derecho, reafirmando el orden de prelación de fuentes, con la prioridad del Derecho regio, la eclosión de las Reales Pragmáticas, la atribución al monarca de la interpretación del Derecho, y la apertura del

proceso recopilador. Y, en tercer lugar, en la reorganización de los instrumentos conducentes a la exigencia de responsabilidad de los jueces (el juicio de residencia y la visita).

Las sesiones de las Jornadas prosiguieron el día 9 de junio en la Facultad de Derecho, con las intervenciones del Prof. Dr. D. Juan Luis Castellano Castellano, Catedrático de Historia Moderna de la Universidad de Granada, quien disertó sobre "Justicia y Paz", y la Dra. Dª. Inés Gómez González, Profesora de Historia Moderna de la misma Universidad, quien lo hizo sobre "Gobierno y Justicia".

El día 15 de junio intervino el Prof. Dr. D. José Antonio López Nevot, Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Granada, con una ponencia sobre "La práctica judicial en la Castilla del Antiguo Régimen". El profesor López Nevot puso de manifiesto que en Castilla, junto a los textos legales, se observaba el estilo judicial, sedimentación de la práctica de los tribunales. La doctrina jurídica castellana, desde Gregorio López a Francisco Bermúdez de Pedraza, defendió el valor vinculante del estilo, especialmente del observado en los tribunales superiores, por la proximidad de sus jueces a la persona del monarca.

La relevancia del estilo judicial determinó la aparición de un género literario propio, el de las Prácticas procesales. La *Praxis ecclesiastica et secularis* de Gonzalo Suárez de Paz, aparecida en 1583, se convirtió en paradigma del género. Ahora bien, la *Praxis* de Suárez de Paz, redactada en latín, sólo era accesible a los letrados; escribanos, procuradores y, en general, prácticos del Derecho, se servían más bien de otra obra, redactada años atrás en castellano con la finalidad de adoctrinarles en el manejo de sus oficios. Se trata de la *Práctica civil y criminal* de Gabriel de Monterroso, publicada en Valladolid, en 1563, y donde por primera vez se hace referencia, de forma conjunta, a la práctica de las Reales Chancillerías de Valladolid y de Granada. La *Práctica* de Monterroso alcanzó un notable éxito, convirtiéndose en modelo para la redacción de sucesivas *Prácticas*.

En ese sentido, López Nevot centró su atención en la *Práctica de la Real Chancillería de Granada*, redactada a mediados del siglo XVII por Juan Martínez Lozano, procurador del tribunal, y, hasta fecha reciente, inédita. Su finalidad confesada es tratar de la práctica y estilo observados en la Real Chancillería de Granada en la expedición de los pleitos, causas y negocios, con la presumible intención de orientar a los oficiales.

En cuanto al valor atribuido al estilo judicial por Martínez Lozano, su opinión es contradictoria pues, a veces, declara que la ley debe prevalecer sobre el estilo, y en otras ocasiones, señala todo lo contrario. En la obra muestra un respeto reverencial hacia los ministros del tribunal, y en general hacia los jueces, aunque ello no le impide denunciar los abusos y corruptelas en que incurrián, fundamentalmente los ministros inferiores, los oficiales.

En 1667 se publicó la *Práctica y Formulario de la Chancillería de Valladolid*, obra de Manuel Fernández de Ayala Aulestia, también procurador, además de agente fiscal suplente del tribunal. Obra que quizás aventaja a la de Martínez Lozano en la estructura formal, y en el tratamiento, más elaborado, de los oficios de la Chancillería.

Aunque en opinión de López Nevot, la práctica de Martínez Lozano ofrece una información mucho más rica, pues su autor la escribió en primera persona del singular, glosando sus afirmaciones con las obras de diversos juristas castellanos –mientras que Fernández de Ayala sólo cita a Hevia Bolaños–, y ocupándose de forma pormenorizada de la institución de la visita, cuestión no tratada por Fernández de Ayala en su *Práctica*.

El 14 de julio, y de nuevo en el Salón de Plenos de la Real Chancillería de Granada, el Prof. Dr. D. Bruno Aguilera Barchet, Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad Rey Juan Carlos, impartió una conferencia que vino a cerrar el ciclo de sesiones histórico-jurídicas dedicadas a la conmemoración del V Centenario del tribunal, en conexión esta vez con la celebración del IV Centenario de la publicación de la primera parte del Quijote. En ese sentido, el profesor Aguilera Barchet analizó los aspectos jurídicos de la vida y la obra de Miguel de Cervantes Saavedra, demostrando cómo el mundo del Derecho se refleja en su literatura. En la primera parte de su intervención, dedicada a la biografía de Cervantes, recordó que en 1505, el mismo año que la Chancillería se traslada a Granada, nace Rodrigo Cervantes, padre del escritor; en 1544, Cervantes viaja a Granada como recaudador de tributos, destacando que su vida estuvo "rodeada de préstamos, embargos, hijos ilegítimos y pugnas por los derechos de autor". A continuación, Aguilera Barchet glosó las referencias jurídicas que figuran en el Quijote, dedicando especial atención, entre otros, al conocido pasaje de la "libranza de pollinos", donde Don Quijote discute con Sancho sobre la necesidad de la firma para que un texto fuera legal.

Las Jornadas Jurídicas conmemorativas del V Centenario de la Chancillería de Granada fueron clausuradas por el Excmo. Sr. D. Juan Fernando López Aguilar, Catedrático de Derecho Constitucional y Ministro de Justicia.